



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios

INFORME FINAL EVALUATIVO

INVITACIÓN ABREVIADA N° 021/2014

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DEL TIPO VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS (CANAL DEDICADO A INTERNET), POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES, CON CARGO AL PROYECTO SIST 1028102014 CON SU CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y VIABILIDAD EXPEDIDA POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el título II capítulo primero, artículo 21 literal j) de la Resolución Rectoral N° 2661 de 2011, mediante la cual se “Adopta el Manual de Procesos y Contratación de la Universidad de los Llanos”, me permito relacionar a continuación el Informe Final Evaluativo de las evaluaciones Jurídica, Financiera y Técnica de las propuestas allegadas dentro del pliego de condiciones en modalidad Invitación Abreviada N° 021/2014 cuyo objeto es Contratar la prestación del servicio de Telecomunicaciones del tipo valor agregado y telemáticos (canal dedicado a internet), por un periodo de doce (12) meses, con cargo al proyecto SIST 1028102013 con su correspondiente estudio de Conveniencia, Oportunidad y Viabilidad expedida por la Oficina de Planeación, relacionado a continuación:

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
	PROCESO DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
	FORMATO DE EVALUACIÓN JURÍDICA

EVALUACIÓN JURÍDICA

PROCESO	INVITACION ABREVIADA No. 025 de 2014
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS NECESARIOS PARA EL PROGRAMA DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES, CON CARGO A LA FICHA BPUNI N° FCARN 11 2601 2014, CON SU CORRESPONDIENTE CONCEPTO DE VIABILIDAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PLANEACION
FECHA	17 DE JUNIO DE 2014

*Michel Roa
V.R.
17-06-2014*

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden constitucional y legal exigidos en la Constitución Política, el Acuerdo Superior 007 de 2011, la Resolución Rectoral 2661 de 2011, demás normas concordantes y en el Pliego de Condiciones, verificando su estricto cumplimiento.

Constituyen requisitos esenciales de las propuestas los documentos de las mismas que se ajusten a las condiciones y especificaciones que sobre ellos se soliciten a los proponentes. Serán descartadas las propuestas que no cumplan los citados requisitos legales. Cuando hay hechos notorios y de fondo en los documentos esenciales se rechaza la propuesta de plano.

Al final de la evaluación hay que dejar constancia de quienes cumplen y quienes no cumplen y por qué especificaciones o condiciones de fondo no cumplen. En primer lugar se verificará la existencia de los documentos que son motivo de rechazo.

NUEVOS RECURSOS

Carta de presentación de la oferta	FOLIOS 3 Y 4 CUMPLE
Anexo No. 2	FOLIO 60 AL 65. Sobre el particular se pronuncia el Evaluador Técnico.
Certificado de Existencia y Representación Legal / Cédula de Ciudadanía JUAN MANUEL FRESEN MARTINEZ	FOLIOS 5 AL 6 CUMPLE CC FOLIO 8
Constitución de Unión Temporal o Consorcio	NO APLICA
Manifestación de Interés	FOLIO 19 CUMPLE



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
	PROCESO DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
	FORMATO DE EVALUACIÓN JURÍDICA

Verificada la existencia de los documentos objeto de rechazo por ser estos insubsanables, se procedió a adelantar la segunda fase de la evaluación, correspondiente a la verificación de los documentos soportes de la propuesta, así:

Garantía de seriedad de la oferta	FOLIO 11 Y 12 CUMPLE LIBERTY PÓLIZA No 2363615 VALOR ASEGURADO: \$16.378.800
Registro Único Tributario	FOLIO 7 CUMPLE
Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación	FOLIO 16 Y 17 CUMPLE
Certificación Boletín de Responsables Fiscales Contraloría General de la República	FOLIO 15 CUMPLE
Constancia de Cumplimiento Aportes Sistema General de Seguridad Social, Formato Único de hoja de Vida DAFF	FOLIOS 9 CUMPLE FOLIO 18 CUMPLE

DECISIÓN: CUMPLE con los lineamientos JURÍDICOS establecidos en el Pliego de Condiciones, puesto que no incurre en una causal jurídica de rechazo o exclusión de la propuesta.

MEDARDO MEDINA MARTÍNEZ
JEFE ASESOR OFICINA JURÍDICA
Profesional Evaluador Jurídico



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Facultad de Ciencias Agrarias y Recursos Naturales

EVALUACION TECNICA

Asunto: Evaluación Técnica de propuesta presentada para el proceso de contratación Invitación Abreviada N° 025/2014.

Una vez revisada la propuesta hecha por la firma **NUEVOS RECURSOS LTDA.** En mi calidad de Profesional Evaluador Técnico, procedo a dar respuesta:

Requisitos (Descripción)	Calificación y N° de Folio
a) Diligenciar debidamente Anexo N° 2, esto es, suscribir la información clara, precisa, necesaria y cierta de acuerdo al presente Pliego de Condiciones, en medio físico y en medio magnético. Obligatorio. El oferente deberá suministrar con su propuesta básica, información detallada sobre la organización técnica y administrativa con que cuenta (identificación del personal, cargos correspondientes, es decir especificar claramente su estructura y planta).	Si cumple, folios N° 60 al 65
Experiencia, el oferente deberá presentar con su propuesta máximo tres (3) certificados, constancias o copia de contratos o actas de liquidación de los mismos debidamente ejecutados, expedidas por entidades Públicas o privadas, cuyos valores al sumarse sea mayor o igual al presupuesto oficial, ya sean originales o fotocopias debidamente firmadas, en las cuales conste la prestación del objeto de esta contratación en iguales o similares condiciones, suscritos dentro de los tres (3) últimos años, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en caso de presentación de certificaciones, deberán reunir las siguiente condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidad contratante ✓ Objeto del contrato ✓ Fecha de iniciación ✓ Fecha de terminación ✓ Valor de cada contrato ✓ Las certificaciones aportadas deberán constar la calificación de cumplimiento de los contratos (Excelente, bueno, regular, mala). ✓ Si el contrato correspondiente fue ejecutado en consorcio o unión temporal, deberá indicar el porcentaje de participación que la firma tuvo en la ejecución del respectivo contrato, a efectos de establecer frente a esta participación el valor del contrato a tener en cuenta. ✓ La Universidad de los Llanos se reserva el derecho de solicitar directamente las certificaciones que acrediten la información solicitada y la verificación de las certificaciones aportadas. En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, la propuesta será rechazada. 	Si cumple, folios N° 75 al 76
	Si cumple, folios N° 20 al 23

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Tel: 6616800 Ext. 187
fcarm@unillanos.edu.co



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales

Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio expedido de conformidad a la nueva codificación de bienes y servicios de las Naciones Unidas, deberán aportar los siguientes códigos:				
MENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTOS	
43	21	15	Código UNSPSC 43211500 Clase COMPUTADORES	
41	11	15	Código UNSPSC 411115000 Clase INSTRUMENTOS DE MEDICION PESO	
70	12	20	Código UNSPSC 70122000 Clase SALUD ANIMAL	
<p>En todo caso, deberá entenderse para el caso de los proponentes plurales que se deben reunir la totalidad de los registros requeridos para cada uno de los miembros que lo conformen.</p> <p>Para comprobar la inscripción, los proponentes deberán adjuntar la certificación original correspondiente expedida por la cámara de comercio respectiva. Esta certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso de selección.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1510/2013, Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Obligatorio.</p>				Si cumple, folios N° 25 al 48
Establecer las garantías ofrecidas de los equipos relacionados en el presente proceso, las cuales deben ser de mínimo un año				Si cumple, folio N° 73
Descripción clara del procedimiento y de la forma como se presentara el servicio postventa de los equipos establecidos en el presente proceso.				Si cumple, folio N° 74 y 77 al 78

ASISTENCIA POSTVENTA: 600 puntos.

Para la calificación de este aspecto se calificará teniendo en cuenta lo siguiente:

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE
--------------------	---------

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Tel: 6616800 Ext. 187
fcarm@unillanos.edu.co



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales

A	El proponente que ofrezca mediante certificación, el menor tiempo posible de traslado de los elementos de la entidad a las instalaciones correspondientes para el servicio u asistencia técnica del caso, durante el término de la garantía. El que ofrezca el menor tiempo determinado se le dará el puntaje establecido, el resto de proponentes tendrán un puntaje de (0).	150
B	El proponente que ofrezca equipos con características técnicas superiores a las exigidas en las fichas técnicas (Numeral 7), lo cual se deberá especificar y detallar en la columna (PROPUESTOS se debe diligenciar por parte del proveedor) que se encuentran incluidas en el presente pliego se le dará el puntaje determinado, el que ofrezca las características mínimas requeridas se le dará el puntaje de (0).	150
C	El proponente que certifique disponibilidad permanente de vehículo exclusivo para atención a la asistencia posventa, del cual deberá anexas copia de la tarjeta de propiedad a nombre de la empresa respectiva o de un tercero, con el fin de garantizar un servicio ágil y óptimo.	150
D	El proponente que ofrezca y certifique garantía de los equipos relacionados en el presente proceso, superior al tiempo definido en el presente proceso, se le dará el puntaje determinado, el que ofrezca el menor tiempo se le dará el puntaje de (0).	150

PUNTAJE: 1000 PUNTOS.

Valor de la Propuesta: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$163.784.296) M/CTE- \$163.784.296

De acuerdo con lo anterior, me permito certificar que la propuesta cumple con los requisitos técnicos solicitados en el proceso de contratación Invitación Abrevada N° 025/2014.

Se sugiere contratar con la firma NUEVOS RECURSOS LTDA, por cumplir con los documentos técnicos, con las características solicitadas por esta dependencia y previamente publicadas en la página web de la universidad.

Cordialmente,


JAVIER ALEXANDER JIMENEZ FORERO
Evaluador Técnico



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
TEL. 892.000.757-3
"La Universidad de Cara a la Sociedad"
CON ACREDITACION INSTITUCIONAL
DIVISION FINANCIERA

Villavicencio, 18 de Junio de 2014

MEMORANDO

*Michel Roa
URU
18-06-2014*

Para: Dr. HERNANDO PARRA CUBEROS, Vicerrector de Recursos Universitarios.

De: P.G.I División Financiera

ASUNTO: Respuesta Evaluación Financiera

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito anexar la planilla de verificación financiera de la invitación Abreviada No. 025 de 2014. **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS NECESARIOS PARA EL PROGRAMA DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES, CON CARGO A LA FICHA BPUNI N° FCARN 11 2601 2014, CON SU CORRESPONDIENTE CONCEPTO DE VIABILIDAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PLANEACION, A SU VEZ informarle que el oferente cumple con los documentos financieros solicitados, así:**

- a) Estados Financieros básicos de propósito general, correspondientes a la vigencia 2013 de acuerdo al RUP.
- b) Fotocopia legible de la declaración de renta y complementarios del 2013.

Atentamente,

ALEXANDER NOVOA MOSQUERA
PGI División Financiera

Proyector: **Arba Zamora Ayala**
Profesional de Apoyo



Km. 12 Vía Puerto López, Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta Colombia
E-mail: presupuesto@unillanos.edu.co



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
PLANILLA DE VERIFICACION FINANCIERA

INVITACIÓN ABREVIADA No. 025 DE 2014: CONTRATAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS NECESARIOS PARA EL PROGRAMA DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES, CON CARGO A LA FICHA BPUNI N° FCARN 11 2601 2014, CON SU CORRESPONDIENTE CONCEPTO DE VIABILIDAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PLANEACION.

PROPONENTE: NUEVOS RECURSOS LTDA

	REQUISITOS EXIGIDOS	CUMPLE	CALCULO DEL INDICADOR	OBSERVACIONES
1	Tendrá condición de habilitada o deshabilitada como condición que se verificara para habilitar una oferta, previa calificación que se efectuara sobre los siguientes ítems:			
2	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses) el oferente debe proporcionar una Cobertura de Intereses mayor o igual 2.00.	HABILITADA	$\frac{886.829.625,00}{94.484.228,95}$	9,37
3	LIQUIDEZ: (Activo corriente / Pasivo corriente = mayor o igual que 2.00).	HABILITADA	$\frac{4.113.424.078,00}{1.937.082.868,00}$	2,06
4	ENDEUDAMIENTO: (Pasivo Total/Activo Total) debe ser inferior o igual al 60%.	HABILITADA	$\frac{2.785.368.328,00}{5.671.654.825,00}$	48,76%

JUAN ALEXANDER NOVOA MOSQUERA
PO DIVISION FINANCIERA

Proyecto: Ariex Zamora Ayala
Profesional de Apoyo

Se presentaron observaciones a la Evaluación Técnica por la firma IFX NETWORKS COLOMBIA SAS;



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



Bogotá, 09 de Junio de 2014

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Sede Barcelona KM. 12 vía Puerto Lopez
Villavicencio.

REFERENCIA: Observación a la oferta presentada por la sociedad MEDIA COMMERCE S.A, con ocasión del proceso selección de invitación Abreviada N° 021 del 2014.

LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.907.358 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **IFX NETWORKS COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 830058677-7, me permito mediante el presente documento realizar la siguiente observación a las oferta comercial indicada en la referencia.

1. OBSERVACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MEDIA COMMERCE S.A

1.1. Su entidad estable en el pliego de condiciones que todos los canales de internet dedicado por sedes deben contar redundancia tal como a continuación se logra evidenciar:

8.1 REQUERIMIENTO CANAL DE INTERNET DEDICADO POR SEDES.

Requerimiento	Necesidad
Ancho de Banda	90 MB Mínimo
	Area Administrativa 50 MB Mínimo
	CIE El Oriente 20 MB Mínimo
	EC30 20 MB Mínimo
Reuso	1:1 Garantizado simétrico
Medio de Transmisión	Fibra Optica o Radio Enlace
Ubicación	Sede Barcelona
Direcciones IP	10
Uplink	nXG4
Downlink	nXG4
Redundancia	SI
Disponibilidad	99% mínimo

Requerimiento	Necesidad
Ancho de Banda	30 MB Mínimo
Reuso	1:1 Garantizado simétrico
Medio de Transmisión	Fibra Optica o Radio Enlace
Ubicación	Sede Antonio
Direcciones IP	13
Uplink	nXG4
Downlink	nXG4
Redundancia	SI
Disponibilidad	99% mínimo

Requerimiento	Necesidad
Ancho de Banda	6 MB Mínimo
Reuso	1:1 Garantizado
Medio de Transmisión	Fibra Optica o Radio Enlace
Ubicación	Sede Empara
Direcciones IP	4
Uplink	nXG4
Downlink	nXG4
Redundancia	SI
Disponibilidad	99,9% mínimo
Disponibilidad	99% mínimo

IFX Networks Colombia S.A.S.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



OBSERVACIÓN

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestar que en la oferta comercial presentada por la sociedad MEDIA COMMERCCE S.A no le ofrece la redundancia exigida en el pliego de condiciones para cada una de las sedes en la que se están contratando los servicios de telecomunicaciones, para una mayor ilustración nos permitimos a continuación mostrar el folio 94 de dicha oferta y que comprueba lo anteriormente manifestado:



- Ancho de Banda para el Servicio de Internet dedicado y Transmisión de datos dedicados:

CAPACIDADES POR ENLACE DE INTERNET Y DATOS
CANAL DEDICADO DE INTERNET DE 50 MB RESERVA 512 EN FIBRA OPTICA PARA LA SEDE BARCELONA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - AREA ADMINISTRATIVA
CANAL DEDICADO DE INTERNET DE 25 MB RESERVA 512 EN FIBRA OPTICA PARA LA SEDE BARCELONA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - CENSO ORDINARIO
CANAL DEDICADO DE INTERNET DE 25 MB RESERVA 512 EN FIBRA OPTICA PARA LA SEDE BARCELONA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - FACULTAD DE LEYES Y CIENCIAS SOCIALES (FCLE)
CANAL DEDICADO DE INTERNET DE 25 MB RESERVA 512 EN FIBRA OPTICA PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - SEDE SAN ANTONIO
CANAL DEDICADO DE INTERNET DE 2 MB RESERVA 512 EN FIBRA OPTICA PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - SEDE SAN ANTONIO
CANAL DEDICADO DE TRANSMISION DE DATOS SUPLEMENTARIO DE 25 MB RESERVA 512 EN FIBRA OPTICA ENTRE LA SEDE BARCELONA Y LA SEDE SAN ANTONIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

94 de 110

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S considera necesario anotar que la redundancia es brindar un doble camino o acceso al servicio ofrecido para cada sede del cliente garantizando una alta disponibilidad del servicio. Así las cosas, con la omisión de la redundancia de los servicios ofertados por parte de MEDIA COMMERCCE S.A logra generar un detrimento de las condiciones técnicas solicitadas por su entidad en el pliego de condiciones y de los intereses de la entidad y por lo tanto se configura la cláusula de rechazo establecida el numeral 19 el literal i que establece:

"(...) Cuando haya una modificación de las condiciones técnicas del servicio, en detrimento de lo solicitado en el Pliego de Condiciones y de los intereses de la Universidad, representados en ofrecer servicios con especificaciones técnicas inferiores a las estipuladas en el presente proceso. (...)"



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



La misma entidad dando cumplimiento a la normatividad vigente en contratación estatal establece como una causal de rechazo la modificación de las condiciones establecida en el pliego de condiciones. IFX considera pertinente anotar que el pliego de condiciones es el documento marco en donde se establecen todos requisitos que deben tener las ofertas presentadas por los oferentes, tal como lo establece el artículo 22 del decreto 1510 del 2013 “Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. (...)”

En este orden de ideas, es preciso traer a colación lo manifestado con Consejo de Estado quien manifestó: “(...) El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los participantes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los participantes dentro del proceso de selección objetiva. La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal. (...)”(Subrayado fuera de texto).

De igual forma, la misma corporación exhibió frente a la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones, lo siguiente: “(...) Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal

1 Consejo de Estado. Fallo 12344 de 1999. PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación
2 Fallo 10399 de 2000 Consejo de Estado, PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA - Son los reglamentos que disciplinan (sic) proceso licitatorio de Selección (sic) del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIAS - Naturaleza jurídica



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Vice Rectoría de Recursos Universitarios



en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. Es la razón por la cual por disposición legal debe incluirse en ellos "la minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley" (Art. 30-h del decreto ley 222 de 1963, lo cual se mantiene hoy en el Art. 30-2 Ley 80 de 1993). Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes" (Subrayado fuera de texto).

De esta manera su entidad debe dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condición y declarar el rechazo de la oferta presentada por la sociedad MEDIA COMMMERCE S.A

De igual forma es preciso anotar que la información omitida por parte de la sociedad MEDIA COMMMERCE S.A es un factor de escogencia no es subsanable, por lo que no es viable que aporte la misma posteriormente. El decreto 1510 del 2013 no hizo referencia alguna a las reglas de subsanabilidad en contratación estatal, el derogado artículo 2.2.8 del decreto 734 del 2012 es claro es afirmar que "En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. (...)" (subrayado fuera del texto)

Ahora bien, nos remitimos a otra fuente del derecho como son las sentencias de unificación, el Consejo de Estado mediante sentencia N° 302050 del 29 de enero del 2014 establece:

****Reglas de la subsanabilidad de requisitos en relación con la presentación de estados financieros y sus notas.***

En vigencia de las disposiciones originales de la Ley 80 de 1993 -que constituyen la ley aplicable para el caso que ahora ocupa la atención de la Sala- se estableció la imposibilidad de subsanar los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio del derecho de los proponentes a realizar observaciones acerca del informe de evaluación de propuestas, posición que fue resumida por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el siguiente concepto40:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



"2. La llamada subsanabilidad de los requisitos de las propuestas en la contratación estatal. La ley 80 de 1993 no incluía en su texto el término subsanar o subsanable para referirse a la posibilidad que tendría un proponente para corregir algún elemento de su oferta y evitar que ésta fuera rechazada, o que el aspecto correspondiente le fuera valorado en forma desfavorable. La idea de esta facultad para los proponentes, se basaba en el hoy derogado segundo inciso del numeral 15 del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que decía: (...)

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".

Esta norma se interpretaba de consuno con la frase final del numeral 7° del artículo 30 de la misma ley, el cual continúa vigente, que permite a las entidades licitantes "solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables" durante el término para la evaluación, y también con el numeral 8 del mismo artículo que permite a los oferentes presentar las observaciones que consideren pertinentes durante el traslado de la evaluación de las ofertas. En la práctica administrativa se asumía que el oferente podía válidamente allegar los documentos que estimare necesarios para que su oferta fuera bien evaluada, siempre que no la adicionara, completara, modificara o mejorara, según las voces del citado numeral 8°. (La negrilla no es del texto).

En el mismo concepto, a la luz de las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 200741, la Sala de Consulta y Servicio Civil concluyó que no existe el derecho a subsanar, más sí existe la opción de la Administración de solicitar a su juicio requisitos o documentos adicionales, para efectos de aclarar sus dudas o las observaciones que hayan presentado los proponentes acerca de la evaluación, así:

"4. ¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho?"

No existe el derecho a subsanar. Lo que existe es la posibilidad de la entidad contratante de solicitar el saneamiento de un defecto no necesario para la comparación de las ofertas, el cual no puede conllevar a que el oferente mejore, complemente, adicione, modifique o estructure su propuesta a lo largo del proceso contractual. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas."

Por su parte, en el estudio del Decreto 2474 de 200842, el Consejo de Estado estimó en similar sentido que (...) "lo que está expresando el decreto reglamentario es que la falta de capacidad jurídica no puede ser subsanada y que la falta de los requisitos o documentos relacionados con las condiciones del proponente pueden ser solicitados por la entidad hasta la adjudicación."

Teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas por el Consejo de Estado en la sentencia anteriormente transcrita, la sociedad MEDIA COMMERCCE S.A no puede generar



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



modificación alguna sobre el requisito de redundancia exigido por su entidad en el pliego de condiciones. De esta manera no se puede modificar y por ende mejorar la oferta presentada inicialmente por dicha sociedad.

Por tal razón solicitamos muy amablemente a su entidad rechazar la oferta presentada por la sociedad MEDIA COMMERCE S.A, al no cumplir con los requisitos habilitantes y de escogencia exigidos por su entidad dentro del marco del presente proceso de contratación.

Atentamente,


IFX NETWORKS COLOMBIA SAS
LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN
Representante legal (s)



Bogotá, 09 de Junio de 2014

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Sede Barcelona KM. 12 vía Puerto Lopez.
Villavicencio.

REFERENCIA: Observación a la evaluación técnica realizada por su entidad, con ocasión del proceso selección abreviada por el procedimiento de invitación Abreviada N° 021 del 2014.

LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía N° 79 907 358 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **IFX NETWORKS COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 830058677-7, me permito mediante el presente documento realizar la siguiente observación a la evaluación expedido por la su entidad:

1. EN LA EVALUACIÓN TECNICA A LA OFERTA PRESENTADA POR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Su entidad manifestó:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS OFICINA DE SISTEMAS			
CAPACIDAD TECNICA			
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS PLIEGO DE CAPACIDAD TECNICA INVITACION ABREVIADA N° 021 DE 2014 PROGRAMA DE IFC NETWORKS COLOMBIA SAS			
#	FACTOR EVALUACION	INDICADOR	DESCRIPCIONES
1-1	EXPERIENCIA COMERCIAL	40	
1-2	EXPERIENCIA TECNICA	50	
2	FORMACION TECNICA	600	
2-1	EXPERIENCIA EN LA ATENCION OPERATIVA Y MANUTENCION DE SERVIDORES	140	
2-2	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SERVIDORES	40	
2-3	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE REDES	40	
2-4	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SERVIDORES	40	
2-5	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE REDES	40	
2-6	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SERVIDORES	40	
3-1	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS MAXIMO	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS MAXIMO
3-2	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-3	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-4	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-5	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-6	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-7	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-8	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-9	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-10	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-11	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-12	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-13	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-14	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-15	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-16	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-17	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-18	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-19	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-20	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-21	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-22	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-23	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-24	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-25	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-26	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-27	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-28	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-29	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-30	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-31	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-32	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-33	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-34	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-35	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-36	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-37	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-38	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-39	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-40	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-41	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-42	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-43	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-44	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-45	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-46	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-47	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-48	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-49	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-50	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-51	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-52	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-53	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-54	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-55	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-56	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-57	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-58	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-59	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-61	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-62	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-63	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-64	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-65	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-66	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-67	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-68	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-69	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-70	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-71	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-72	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-73	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-74	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-75	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-76	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-77	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-78	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-79	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-80	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-81	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-82	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-83	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-84	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-85	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-86	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-87	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-88	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-89	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-90	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-91	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-92	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-93	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-94	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-95	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-96	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-97	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-98	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-99	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS
3-100	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS	60	TIEMPO DE ATENCION A FALLAS

OBSERVACION.
Frente a la manifestación de su entidad de asignarle 30 puntos al numeral 3.1 tiempo de atención de fallas, por no haber descrito la atención en sitio, IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestar su desacuerdo y por ende solicitar muy amablemente la corrección de la misma asignando los 60 puntos establecidos en el pliego de condiciones teniendo en cuenta el siguientes argumento:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



El pliego de condiciones numeral 14.2, en el presente proceso de contratación, respecto a la asignación de puntaje de los oferentes en cuanto al ofrecimiento del tiempo de fallas es claro al manifestar lo siguiente:

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
	PROCESO DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
	FORMATO DE PLIEGO DE CONDICIONES

ITEM	VALOR
Punto	500
Capacidad Técnica	500
Total	1000

14.1 EVALUACIÓN PRECIO: 400 puntos

El mayor puntaje por valor será otorgado a aquel proponente que ofrezca el menor precio total siempre y cuando cumpla con el servicio requerido en el presente proceso, es así como la propuesta más económica recibirá un máximo de 400 puntos, de aquí en adelante se asignará un puntaje con base en la siguiente fórmula:

$$PM = 400(Vo/Vp)$$

Donde Vo es igual a valor de la propuesta más económica

Vp igual al valor de la propuesta presentada

14.2 CAPACIDAD TÉCNICA: 600 puntos

Para la calificación de este aspecto se calificará teniendo en cuenta lo siguiente:

	Aspecto a Evaluar	Puntaje
1	Recurso Humano	90
1.1	Estructura Organizacional	40
1.2	Personal Operativo Verificado	50
2	Solución Tecnológica Ofrecida	230
2.1	Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, Velocidad y tecnología	140
2.2	Parámetros de Flujo Nacional e internacional T1	40
2.3	Nivel de Disponibilidad de la RED	30
2.4	Solución de Última Milla	50
2.5	Redundancia de conexión Nacional	30
2.6	Infraestructura instalada	40
3	Manejo de FALLAS	60
3.1	Tiempo de Atención a Fallas Max 6 horas	60
3.2	Manejo de fallas 24 horas	00
3.3	Monitoreo 24 horas de los enlaces	60

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S en la oferta presenta en el folio N° 000019 estableció lo siguiente:

000019



- Capacidad enlace backup (Redundancia)
 - o BVV: 20Mbps
 - o Tipo de fibra óptica: Fibra óptica

Características: (14.2 CAPACIDAD TÉCNICA, LITERAL b. Solución Tecnológica Ofrecida, NUMERALES 2.2 Y 2.3)

- a. Flujo T1
- b. Velocidad simétrica (Subida / Bajada)
- c. Igual ancho de banda nacional e internacional
- d. Conexión a NAP Colombia Directa
- e. Disponibilidad Global de la solución en ems.

Características Adicionales:

- o Capacidad propia de operación en Mbit/segundo
- o La solución se instalará completa con enlaces propios
- o Redundancia en conexión Nacional
- o Gestión de Operación Remota 7x24x365 con solución de seguridad informática
- o Monitoreo y soporte en el enlace óptico BVV, gestión de enlaces 7x24x365
- o Tiempo de atención a fallas máximo en 6 horas dependiendo de la urgencia del incidente.

Nota: Los equipos instalados son entregados en comodato. En caso de fallas de los equipos IFX Networks los reemplazará sin costo para la Universidad de los Llanos. La oferta cubre las garantías sobre los equipos instalados.

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Vice Rectoría de Recursos Universitarios



Teniendo en cuenta las anteriores ilustraciones, se logra evidenciar que dentro del pliego de condiciones en el numeral 14.2 no se solicita ni se requiere a los oferentes que describan la atención en sitio de las fallas. El documento es claro en establecer que todo oferente que ofrezca máximo 6 horas para la atención de fallas le otorgaría 60 puntos.

Tanto los oferentes como la misma entidad entienden el pliego de condiciones como el documento que establece las pautas y lineamientos dentro del presente proceso de contratación, que de igual forma es considerado como ley para las partes, por tal razón no es viable jurídicamente que al momento de otorgar una puntuación se genere un nuevo requerimiento que no es requerido a los oferentes.

IFX considera pertinente anotar que el pliego de condiciones es el documento marco en donde se establecen todos requisitos que deben tener las ofertas presentadas por los oferentes, tal como lo establece el artículo 22 del decreto 1510 del 2013 *"Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. (...)"*

En este orden de ideas, es preciso traer a colación lo manifestado con Consejo de Estado quien manifestó *"(...). El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los partícipes dentro del proceso de selección objetiva. La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Vice Rectoría de Recursos Universitarios



todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal. (...)"
(Subrayado fuera de texto).

De igual forma, la misma corporación exhibió frente a la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones, lo siguiente: "(...)" "Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. Es la razón por la cual por disposición legal debe incluirse en ellos "la minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley" (Art. 30-h del decreto ley 222 de 1983, lo cual se mantiene hoy en el Art. 30-2 Ley 80 de 1993). Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes" (Subrayado fuera de texto).

Se logra demostrar que tanto la normatividad vigente y la jurisprudencia que se ha expedido respecto al pliego de condición es clara en manifestar que el contenido del mismo permite delimitar y dar alcance de las obligaciones y los derechos de cada una de las partes. Así las cosas, no es posible que su entidad no asigne el total de puntaje a IFX NETWORK COLOMBIA S.A.S cuando en su oferta comercial establece que el tiempo máximo de atención de fallas es de 6 horas. No es claro porque su entidad está reduciendo el puntaje de la sociedad que represento, con el argumento de no haber descrito una información que en ningún aparte de los pliegos de condición lo exige.

Teniendo en cuenta todos los argumentos expuesto, no es posible que la entidad dentro de un documento de evaluación técnica establezca una nueva obligación a los oferentes, más cuando el momento de establecer las reglas dentro del proceso de contratación ya se venció. Es inviable frente cualquier argumento jurídico que se modifiquen las obligaciones inicialmente establecidas en el

2 Fallo 10399 de 2000 Consejo de Estado, PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA - Son los reglamentos que disciplinan (sic) proceso licitatorio de selección (sic) del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIAS - Naturaleza jurídica



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



pliego de condiciones a los oferentes y con este reducir la puntuación que debería asignarle al cumplir con cada una de las directrices establecidas.

Por tal razón, solicitamos de manera formal y amable a su entidad asignar los 60 puntos que deben de asignarse al ofrecer un máximo de 6 horas en el tiempo de atención de fallas y por tal razón modificar el documento de evaluación técnico expedido con ocasión al proceso de contratación indicado en el asunto.

2. OBSERVACION A LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MEDIA COMMERCE S.A.

Se entienda en el documento de evaluación manifestó lo siguientes

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS OFICINA DE SISTEMAS			
1	TOTAL RECURSO HUMANO		60
1.1	Estructura Organizacional		40
1.2	Personal Operativo Utilizado		20
2	TOTAL CAPACIDAD TECNOLÓGICA		668.1
2.1	Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, velocidad y topología		146.1
2.2	Parámetros de Ruido Nacional e Internacional 1:1		40
2.3	Nivel de Disponibilidad de la RED		20
2.4	Redundancia de Última Milla		15
2.5	Redundancia de circuitos Nacional e Internacional		10
2.6	Redundancia de estructura instalada		40
3	TOTAL SUPORTE TÉCNICO		180
3.1	Tiempo de Atención a Fallas Más de 6 Horas		60
3.2	Centro de Gestión 24x7x24x365		60
3.3	Mantenimiento 24 horas de las antenas		60
	TOTAL CAPACIDAD TECNICA		668.1
	PRECIO	ITEM	VALOR
	CAPACIDAD TECNICA		668.1
	TOTAL		668.1

OBSERVACIÓN:

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestar que el caculo realizado por su entidad en el numeral 2.1 de la evaluación técnica es errada, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece en su numeral 14.2 en su inciso 2.1 manifiesta:

2.1 Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, velocidad y topología Tipo de tecnología ofrecida de acuerdo a los requerimientos expresados por la universidad, describiendo las características de la red del proponente tanto a nivel nacional e internacional y velocidades ofrecidas. 146 puntos.

Característica	Puntos
Ancho de Banda	110
Capacidad Instalada y Enlaces Propios	15
Conexión a NAP Colombia Directa	15

Para calcular el puntaje en el ancho de banda, se otorgará el mayor puntaje, a aquel proponente que ofrezca el mayor ancho de banda total, siempre y cuando cumpla con el servicio requerido en el presente proceso, así así como la propuesta más beneficiosa recibirá un máximo de 110 puntos, de aquí en adelante se asignará un puntaje con base en la siguiente fórmula:

$$PN = 110 * (ABp / ABm)$$

Donde ABp, es igual al ancho de banda de la propuesta del proponente.

ABm, mayor ancho de banda presentada por todos los proponentes.

2.2. Parámetros de Ruido Nacional e Internacional 1:1, 40 puntos, se refiere a la garantía del ancho de banda comprado siempre sea el mismo y siempre disponible a nivel nacional e internacional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



Ahora bien, teniendo en cuenta que IFX NETWORKS COLOMBIA ofreció el mayor ancho de banda (570) la fórmula correcta debe ser así:

$$PM = 110 \times (161/570) = 31,070.$$

Sumándole los 15 puntajes otorgados por capacidad instalada y enlaces propios y los 15 puntos de conexión a NAP Colombia Directa, el resultado total sería de 61.070 tal como se evidencia en la siguiente operación matemática:

$$\begin{array}{r} PM = 110 \times (161/570) = 31,070. = \text{Ancho de Banda,} \\ 15 = \text{Capacidad instalada y enlaces propios.} \\ 15 = \text{Conexión a NAP Colombia Directa} \\ \hline 61.070 = \text{Resultado Final.} \end{array}$$

De esta manera el puntaje final de la oferta presentada por la sociedad MEDIA COMMERCE S.A tendría que disminuirse a 921.07.

Es importante anotar que el pliego de condiciones es el documento que establece el lineamiento y los alcances de cada uno de los factores de escogencia dentro de un proceso de contratación, tal como lo establece el artículo 22 del decreto 1510 del 2013: *"Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. (...)"*

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S teniendo en cuenta que los cálculos y la asignación de los puntajes expresados en la evaluación técnica son contrarias a los lineamientos y las fórmulas generadas, solicitamos de manera muy amable realizar las correcciones solicitadas en este documento, en cuenta a la asignación correcta de los puntajes de los oferentes que participamos en el presente proceso de contratación.

Cordial saludo.




IFX NETWORKS COLOMBIA SAS
LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN
Representante legal (s)



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios

Observaciones que fueron remitidas al evaluador técnico para su respectivo análisis, y posterior a ello emitir una pronta respuesta:

 **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**
Oficina de Sistemas

Villavicencio Junio 19 de 2014

MEMORANDO

PARA: HERNANDO PARRA CUBEROS
VICERECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

DE: PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
OFICINA DE SISTEMAS

ASUNTO: Observación Invitación Abreviada 021 de 2014

*Michel Roa
VRU
19-06-2014*

En primera medida es de aclarar que la Universidad de los Llanos es una Entidad de Carácter Público del Régimen Exceptuado, y en razón a ello las normas de contratación están descritas en nuestro propio Manual de Contratación (Resolución Rectoral N° 2661 de 2011) y el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos (Acuerdo Superior N° 007-2011), por tal motivo las normas generales como la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1510 de 2013 no aplican en nuestro ordenamiento contractual, solo actúan como parámetros para el procedimiento contractual adoptado por la Universidad de los Llanos.

La Resolución Rectoral N° 2661 de 2011 en su artículo 24 define el contenido del pliego de condiciones, para lo cual la publicación de la minuta del contrato no aplica en este régimen exceptuado de contratación, y con el fin de no vulnerar el derecho a la igualdad, legalidad, transparencia y otros, puede ingresar a la página de la Universidad de los Llanos donde podrá evidenciar el historial contractual que en ninguna circunstancia se le ha dado un trato diferente a los procesos contractuales de la Universidad de los Llanos.

No obstante La Resolución Rectoral N° 2661 de 2011 en sus Artículos 55 al 58 menciona los requisitos exigidos para la presente Invitación Abreviada, tales como la definición, los requisitos y el procedimiento específico para el proceso de selección Invitación Abreviada.

Por último en relación a la subsanabilidad de los requisitos exigidos dentro del Pliego de Condiciones, es muy clara, si el oferente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes, ya sean de carácter Jurídico, Financiero o Técnico, su oferta es RECHAZADA automáticamente, por no cumplir con los requerido ya previamente valorado y aprobado por cada uno de los evaluadores

Tel: 6616800 ext. 107
www.univillanos.edu.co



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
 Oficina de Sistemas

OSERVACION RESPECTO AL TIEMPO DE ATENCION

Partiendo de la base de que en los pliegos no se especifica que el tiempo de atención debe incluir soporte presencial, en efecto el puntaje debe asignarse con el valor total, toda vez que el proveedor que realiza la observación ofrece atención dentro del tiempo exigido por los pliegos.

OBSERVACION RESPECTO CALCULO DEL PUNTAJE POR ANCHO DE BANDA

Para la evaluación del puntaje por ancho de banda es necesario aclarar que en el caso de los canales de Internet y red de datos la velocidad de acceso se puede medir únicamente por el canal del que se dispone para establecer conexiones. Esto quiere decir que en el caso de disponer de canales de respaldo (redundancia o backup), el ancho de banda utilizado para el cálculo solamente puede ser la velocidad del canal primario o el de backup (la que sea mayor), NO es posible sumar los canales principales con los de respaldo para calcular la velocidad, dado que una vez entre en operación el servicio, solamente uno de los dos canales estará en funcionamiento y por lo tanto el ancho de banda máximo será el del canal en operación. De la misma manera en el caso del enlace privado en el que el proveedor brinda 100Mb en una sede y 100Mb en otra sede, el enlace de datos solo puede alcanzar la velocidad máxima de 100Mb, por lo tanto en la evaluación no se puede utilizar el valor 200Mb como argumenta el proveedor. Si bien el disponer de un canal de respaldo en los enlaces puede tenerse en cuenta en la evaluación técnica como un factor diferenciador, los anchos de banda disponibles como backup no se pueden sumar para evaluar el ancho de banda ofrecido.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la evaluación quedaría de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS			
PLANILLA DE CALIFICACION TECNICA			
"INVITACIÓN ABREVIADA N° 31 DE 2014			
PROPONENTE: IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S			

	FACTOR A EVALUAR	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	TOTAL RECURSO HUMANO	80	
1.1	Estructura Organizacional	40	
1.2	Personal Operativo Vinculado	40	
2	TOTAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA OFRECIDA	230	

Teléfono: 0057 312 547 0000
 www.unillanos.edu.co



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Oficina de Sistemas

2.1	Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, Velocidad y topología	140	
2.2	Parámetros de Flujo Nacional e internacional T-1	40	
2.3	Nivel de Disponibilidad de la RED	30	
2.4	Solución de Última Milla	50	
2.5	Redundancia de conexión Nacional	30	
2.6	Infraestructura instalada	40	
3	TOTAL SOPORTE TÉCNICO	180	
3.1	Tiempo de Atención a Fallos Máx 5 horas	60	
3.2	Centro de Gestión 7x24x365	60	
3.3	Monitoreo 24 horas de los enlaces	60	
	TOTAL CAPACIDAD TÉCNICA	600	

ITEM	PUNTAJE TOTAL
PRECIO	347.5
CAPACIDAD TÉCNICA	600
TOTAL	947.5

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
 PLANILLA DE CALIFICACION TECNICA
 "INVITACIÓN ABREVIADA N° 21 DE 2014"
 PROPONENTE: MEDIA COMMERCE S A S

	FACTOR A EVALUAR	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	TOTAL RECURSO HUMANO	90	
1.1	Estructura Organizacional	40	
1.2	Personal Operativo Vinculado	50	
2	TOTAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA OFRECIADA	288.1	
2.1	Especificaciones tecnológicas del enlace físico de la Red, Velocidad y topología	98.1	



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Vice Rectoría de Recursos Universitarios



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Oficina de Sistemas

2.2	Parámetros de Reuso Nacional e internacional 1:1	40	
2.3	Nivel de Disponibilidad de la RED	30	
2.4	Solución de Última Milla	50	
2.5	Redundancia de conexión Nacional	30	
2.6	Infraestructura instalada	40	
3	TOTAL SOPORTE TÉCNICO	180	
3.1	Tiempo de Atención a Fallos Máx 8 horas	60	
3.2	Centro de Gestión 7x24x365	60	
3.3	Monitoreo 24 horas de los enlaces	60	
	TOTAL CAPACIDAD TÉCNICA	558.1	

ITEM	PUNTAJE TOTAL
PRECIO	400
CAPACIDAD TÉCNICA	558.1
TOTAL	958.1

OSERVACIÓN RESPECTO A LA REDUNDANCIA

Teniendo en cuenta el la empresa MEDIA COMMERCE S.A.S no especifica dentro de su propuesta la redundancia de última milla, solicitada en los pliego y la cual fue aclarada en la respuesta a las observaciones presentadas por los diferentes oferentes, se configura la cláusula de rechazo de la propuesta porque si bien demuestra que tiene redundancia en su infraestructura no demuestra la redundancia hacia la solución de última milla que se ofrece a la universidad por la cual la ponderación dada a dicha propuesta no tiene validez y el unico oferente habilitado y ponderado es IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S

Cordialmente,

Ing. Sandra Milena Vargas A.

En este orden de ideas, dando cumplimiento a lo establecido específicamente en el artículo 21 y 22 de la Resolución Rectoral N° 2661/2011, posterior al compilado de la información presentada por los evaluadores designados, esto es Asesor Jurídico, y PGI División Financiera (Financiero) y PGI Oficina de Sistemas (Técnico), se recomienda al Rector adjudicar el proceso tendiente a Contratar la prestación del servicio de Telecomunicaciones del tipo valor agregado y telemáticos (canal dedicado a internet), por un periodo de doce (12) meses, con cargo al proyecto SIST 1028102013 con su correspondiente estudio de Conveniencia, Oportunidad y Viabilidad expedida por la Oficina de Planeación, a la firma **IFX NETWORKS COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor **LUIS GABRIEL CASTELLANOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.907.358 expedida en Bogotá D.C.

Original Firmado
HERNANDO PARRA CUBEROS
Vicerrector de Recursos Universitarios

/KMRB